



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Diciembre del 2010

NUM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
URUAPAN, MICHOACÁN

DECRETO QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE SE PRESTAN EN EL
MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2011

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 44/2010/SE

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:55 diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 08 ocho de diciembre del 2010 dos mil diez, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, Ing. JOSÉ MORENO SALAS, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento, Ing. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, Ing. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, Profra. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOSA, Lic. JULIO EMMANUEL MOLLINEDA RIOS, Lic. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, Profra. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ, C.P. JAIME HÉREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ÁNDRES y el L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

Orden del día

- 1.-
- 2.-
- 3.- SOLICITUD DE ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA PROPUESTA PARA LAS TARIFAS A APLICAR EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, QUE REGIRÁN PARA EL AÑO FISCAL 2011 DOS MIL ONCE, EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN XVI, 45 FRACCIÓN

VIII DE LA LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

.....

.....

.....

TERCER PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso de la propuesta para las tarifas a aplicar en los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de las Aguas Residuales, que regirán para el año fiscal 2011 dos mil once, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.

.....

.....

.....

Al pasar a votación la Solicitud de Análisis y Aprobación en su caso de la propuesta para las tarifas a aplicar en los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento de las Aguas Residuales, que regirán para el año fiscal 2011 dos mil once, en el Municipio de Uruapan, Michoacán, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción XVI y 45 fracción VIII de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se presentaron en ésta Sesión y que se establecen en el Decreto para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que se prestan en el Municipio de Uruapan, Michoacán, fue aprobada por mayoría, bajo el acuerdo 238/2010/44SE, con los votos en contra de los regidores C. MOISÉS GONZÁLEZ ÁNDRES y Profra. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ. Autorizándose a su vez se publiquen las tarifas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida observancia.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento.

C. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. JOSÉ MORENO SALAS, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: ING. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, LIC. JULIO EMMANUEL MOLLINEDA RIOS, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, ING. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, PROFRA. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOZA, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, PROFRA. MA.

TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ÁNDRES, (Firmados).

=====

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

DECRETO QUE ESTABLECE EL COBRO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUE SE PRESTAN EN EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Artículo Primero.- El presente Decreto es de orden público, interés social y de observancia general, el cual tiene por objeto establecer las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se deberán aplicar en el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el ejercicio del año fiscal 2011, dos mil once.

Artículo Segundo.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- II. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- III. **Contaminantes:** Son aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- IV. **Decreto:** El Decreto que establece el cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se prestan en el Municipio de Uruapan, Michoacán;
- V. **Drenaje:** Cuerpo receptor para la recepción y conducción de aguas residuales hasta el lugar de descarga a los cuerpos receptores para su tratamiento y disposición;
- VI. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;

- VII. **INAPAM:** Instituto Nacional Para Adultos Mayores; usuario, incluyendo el ramal, medidor volumétrico y el cuadro;
- VIII. **La formula:** Formulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29, veintinueve de noviembre del 2005, dos mil cinco;
- IX. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Ley del IVA:** La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- XI. **Ley:** la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Organismo Operador Municipal:** Es el Organismo Operador Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, cuyo objeto principal es la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento cuya denominación es COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN (C.A.P.A.S.U.);
- XIII. **Restricción del servicio:** La acción y efecto de disminuir al mínimo indispensable el suministro de agua potable por falta de pago o por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán;
- XV. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- XVI. **Servicios Públicos:** Los de uso público urbano de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XVII. **Suspensión de los servicios:** La acción y efecto de interrumpir temporalmente los servicios públicos que presta el Organismo Operador Municipal, por incumplimiento a las disposiciones normativas aplicables;
- XVIII. **Toma:** La conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua potable al predio del
- XIX. **Uso:** La aplicación parcial o total del agua potable a una actividad, prevista en este Decreto;
- XX. **Usuario:** La persona física o moral que utilice los servicios públicos; y,
- XXI. **Vivienda o casa habitación:** Construcción destinada única y exclusivamente con la finalidad de cohabitar.
- Artículo Tercero.** - Todo usuario está obligado al pago de los derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago de estos servicios públicos.
- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán ser conforme lo señala el artículo 119 de la Ley y el artículo 9° de la formula, y en el orden del uso siguiente:
- I. Doméstico;
 - II. Comercial; e,
 - III. Industrial.
- De igual forma, el servicio público de saneamiento tendrá la misma clasificación de uso que la del servicio de abastecimiento de agua potable y será pagado mensual o bimestralmente dentro del mes siguiente al que se trate.
- Por lo que se refiere al servicio público de alcantarillado, será un 20% veinte por ciento, por éste derecho tomándose como base la tarifa asignada al servicio de agua potable que le corresponda.
- Artículo Cuarto.**- Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:
- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
 - II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados; y,

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en relación con predios propiedad de los mismos y en su caso será obligatoria la medición y pagarán conforme lo señale la Ley y el presente Decreto.

Cuando el usuario no realice el contrato correspondiente y aún así utilizara los servicios públicos que presta el Organismo Operador Municipal, será sancionado y cuya multa se cobrará conforme a la Ley; aunque dicha infracción no exime del pago correspondiente, debiendo el propietario o poseedor cubrir todos los adeudos que se generen, por el tiempo que se hayan utilizado los servicios públicos en el referido inmueble.

La contratación de los servicios públicos y la conexión de los mismos se realizarán siempre de conformidad a lo estipulado en la Ley, este Decreto y a los Reglamentos correspondientes del Organismo Operador Municipal.

Artículo Quinto.- La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales (saneamiento), se clasificará conforme lo señala el artículo tercero, de este Decreto.

Artículo Sexto.- Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble o predio con los servicios públicos que presta el Organismo Operador Municipal, el nuevo propietario o poseedor se subroga en los derechos y obligaciones adquiridas en dicho predio, incluyendo las derivadas de la contratación existente, misma que aparece registrada en el Padrón de Usuarios de Servicios Públicos, debiendo dar aviso al Organismo Operador Municipal para que realice el trámite correspondiente, previo acreditamiento de tal hecho con la documentación respectiva de dicho predio y actualizada con los nuevos datos.

Artículo Séptimo.- En el Análisis y cálculo de la tarifa por el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales (saneamiento), se considero los siguientes niveles socioeconómicos:

I. Doméstico Popular:

- A) Doméstica Popular S/D; y,
- B) Doméstica Popular C/D.

II. Doméstico Medio:

- A) Doméstica Media Baja.

B) Doméstica Media; y,

C) Doméstica Media Alta.

III. Doméstico Residencial:

IV. Comercial:

A) Comercial Mixto Popular;

B) Comercial Mixto Media;

C) Comercial Mixto Residencial;

D) Comercial Único;

E) Comercial Preferencial;

F) Comercial Bajo Consumo; y,

G) Comercial Medio Consumo.

V. Industrial.

Artículo Octavo.- La clasificación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, que se menciona en el artículo anterior, para su comprensión y/o aplicación se definirá y Subclasificará de la manera siguiente:

I. Se entenderá como Servicio Domestico aquél que se preste a casas habitación, casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de cohabitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin.

El Servicio Doméstico se clasifica de la siguiente forma:

a) **Popular:** Se entenderá como Servicio Doméstico Popular las casas habitación que estén ubicadas regularmente en zonas marginadas o en la periferia de la ciudad, cuya habitación sea de una sola planta, sin acabados de lujo, siendo la superficie del predio entre 80 a 160 M2;

b) **Medio:** Se entenderá como Servicio Doméstico Medio a todas aquéllas casas habitación ubicadas regularmente en zonas dentro de la mancha urbana, incluyendo las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales o particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde

la construcción de mas de seis viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio, cuya vivienda tenga dos a tres recamaras y un baño con acabados normales, siendo la superficie del predio de 90 a 200 M2; y,

- c) **Residencial:** Se considera como Servicio Doméstico Residencial aquéllas viviendas ubicadas regularmente en zonas exclusivas o preferenciales de la ciudad, construidas regularmente con acabados de lujo y cuenten entre otras cosas con área jardinada y/o verdes, cuatro recamaras y dos baños o más, siendo la superficie del predio mayor de 200 M2.

Para su aplicación el Servicio Doméstico Medio se subdividirá de la siguiente forma:

1. **Doméstico Medio Bajo:** Se entenderá como Servicio Doméstico Medio Bajo, a todas aquellas casas habitación que cuenten con un solo baño y dos recamaras, con acabados normales y que se ubican dentro de la mancha urbana y suburbana de la ciudad y la superficie construida y/o del terreno sea igual a 90 M2 y no mayor de 128 M2.
2. **Doméstico Medio:** Se entiende como Servicio Doméstico Medio, aquellas casas habitación que se ubiquen dentro de la mancha urbana y suburbana de la ciudad, que cuenten con dos o tres recamaras, un baño o baño y medio, con acabados normales y cuya superficie construida y/o del terreno sea igual a 90 M2 y no mayor de 160 M2.
3. **Doméstico Medio Alto:** Se entenderá como Servicio Doméstico Medio Alto, aquellas casas habitación que se ubiquen dentro de la mancha urbana y suburbana de la ciudad, que cuenten con tres o cuatro recamaras, con uno o dos baños, y que presenten algunos acabados de lujo y cuya superficie construida y/o del terreno sea igual a 128 M2 y no mayor de 200 M2.

La anterior clasificación y subdivisión se entiende como enunciativo y no

limitativo; así mismo el Organismo Operador Municipal aplicará discrecionalmente la clasificación, subclasificación y subdivisión de los servicios públicos y definirá los usos y tarifas popular, media y residencial de acuerdo al tipo de vivienda y al predio, previa inspección o dictamen efectuado, mismo que se le hará llegar al usuario para su conocimiento mediante el aviso correspondiente.

- II. Se entenderá como Servicio Comercial aquéllos establecimientos y/o negociaciones que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Para su aplicación, el servicio comercial se subdividirá de la siguiente forma:

- a) **Comercial Mixto:** Se entenderá como Servicio Comercial Mixto, aquel que se preste a todo giro comercial, negociación y/o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación y que la mencionada negociación y casa habitación sea del mismo propietario o poseedor.

Su pago será a criterio del Organismo Operador Municipal mediante inspección del predio o establecimiento, no siendo menor al correspondiente al Servicio Doméstico del tipo de predio al que se ubique dicho negocio o establecimiento, y no mayor al resultado de la suma entre el costo comercial único más el costo doméstico dividido entre dos.

Durante el año 2011 dos mil once, el servicio Comercial Mixto se reclasificará en Servicio Comercial Bajo Consumo y Servicio Comercial Medio Consumo y será únicamente para usuarios que les corresponda cuota fija, y se clasificará de la siguiente forma:

- 1 **Comercial Bajo Consumo:** Se entenderá como Servicio Comercial Bajo Consumo, aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación y/o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y que la mencionada negociación y casa habitación sea del mismo propietario o poseedor y se aplicará a predios

sin medidor instalados y a un solo giro comercial, cuya área no sea mayor de 16 M2, y el rango de utilidad se considere bajo, siendo de manera enunciativa y no limitativo, los siguientes: las casas habitación con; abarrotes, estanquillos, refresquería, ciber, Internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, electrodoméstico, vulcanizadoras, tienda de regalos, venta y reparación de bicicletas, maderería, producto de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, venta y reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.

2. **Comercial Medio Consumo:** Se entenderá como servicio comercial medio consumo, aquel que se preste a todo giro comercial, negociación y/o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación y que la mencionada negociación y casa habitación sea del mismo propietario o poseedor y se aplicará a predios sin medidor instalados y a un solo giro comercial cuya área no sea mayor a 24 M2, y el rango de utilidad se considere medio y/o alto, siendo de manera enunciativa y no limitativa las casas habitación con: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarías, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tortillerías sin molino, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.

b) **Comercial Único:** Se entenderá como servicio comercial único, aquel que se preste a todo giro comercial, negociación y/o establecimiento en donde se tenga única y exclusivamente un uso indispensable para el funcionamiento de dicho local. Cuando en un predio se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por este Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo mencionados en el artículo noveno del presente Decreto.

En caso, de que por alguna razón técnica, no fuera posible la instalación del medidor, se tomará como base el consumo de los giros comerciales similares al que se trate y que cuenten con medidor;

c) **Comercial Preferente:** Se entenderá como Servicio Comercial Preferente aquel que se preste a todo giro comercial, negociación y/o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el servicio de agua potable sea indispensable para el desarrollo de las actividades del mismo; razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 metros cúbicos al mes.

El pago será la cuota que resulte de la suma de la tarifa comercial único más un 25% veinticinco por ciento adicional de dicha tarifa.

III. Se entenderá como Servicio Industrial el que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial que utilicen el servicio como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios; el servicio deberá ser medido obligadamente y pagar en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico instalado para tal efecto, de acuerdo a los rangos de consumo mencionados en el artículo noveno de este Decreto.

Artículo Noveno.- El servicio que gocen los usuarios en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será el medido, el cobro del servicio estará en función de los consumos determinados por el medidor instalado para tal efecto en el predio de acuerdo a la siguiente clasificación:

-TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO-		
I.- Servicio Doméstico Zona Popular.		
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$16.55	
DE 11 A 15	\$16.55	\$1.27
DE 16 A 30	\$22.90	\$2.03
DE 31 A 45	\$53.21	\$3.12
DE 46 A 60	\$99.99	\$5.95
MAS DE 61	\$189.22	\$6.70
II.- Servicio Doméstico Zona Media.		
RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$38.24	
DE 11 A 15	\$38.24	\$2.05
DE 16 A 30	\$48.48	\$3.10
DE 31 A 45	\$94.94	\$4.25
DE 46 A 60	\$158.73	\$6.46
DE 61 A 75	\$255.59	\$9.35
MAS DE 76	\$395.77	\$11.55

III.- Servicio Doméstico Zona Residencial.

RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$87.99	
DE 11 A 15	\$87.99	\$3.41
DE 16 A 30	\$105.05	\$4.83
DE 31 A 45	\$177.50	\$6.46
DE 46 A 60	\$274.37	\$9.71
DE 61 A 75	\$420.05	\$12.13
DE 76 A 90	\$605.12	\$13.97
MAS DE 91	\$811.44	\$15.75

IV.- Servicio Comercial.

RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$89.02	
DE 11 A 15	\$89.02	\$4.83
DE 16 A 30	\$113.17	\$6.46
DE 31 A 45	\$210.03	\$9.71
DE 46 A 60	\$355.72	\$13.34
DE 61 A 75	\$555.74	\$14.54
DE 76 A 90	\$773.88	\$15.75
MAS DE 91	\$1,010.13	\$16.96

V.- Servicio Comercial Preferente.

RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$111.28	
DE 11 A 15	\$111.28	\$6.04
DE 16 A 30	\$141.47	\$8.07
DE 31 A 45	\$262.58	\$12.14
DE 46 A 60	\$444.65	\$16.67
DE 61 A 75	\$694.76	\$18.18
DE 76 A 90	\$967.40	\$19.69
MAS DE 91	\$1,262.71	\$21.20

VI.- Servicio Industrial

RANGO DE CONSUMO MENSUAL M3	BASE	COSTO POR M3 EXCEDENTE
DE 0 A 10	\$114.48	
DE 11 A 15	\$114.48	\$6.46
DE 16 A 30	\$146.77	\$10.92
DE 31 A 45	\$310.57	\$15.75
DE 46 A 60	\$546.82	\$21.84
DE 61 A 75	\$874.42	\$24.26
DE 76 A 90	\$1,238.24	\$25.46
MAS DE 91	\$1,620.18	\$27.88

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los M3 adicionales.

El uso comercial e industrial cuyos consumos sean mayores a 60 metros cúbicos su pago será de forma mensual.

El servicio medido por lo que se refiere a la tarifa asignada se compondrá de la siguiente forma; un 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado sanitario y un 25% veinticinco por ciento sobre el tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

En los predios de uso doméstico que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo, y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado deberá tomarse en cuenta el historial del consumo de los años anteriores y en base a ello efectuará su pago el cual deberá ser ajustado al final del año.

Artículo Décimo.- En cuanto a la toma instalada que carezca de medidor, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fija de forma mensual o bimestral, de acuerdo a la siguiente clasificación:

-TARIFAS DE CUOTA FIJA-			
ZONA	COSTO MENSUAL AÑO 2011 DIÁMETRO DE TOMA		
	1/2"	3/4"	1"
Doméstica Popular S/D	\$31.50	\$81.90	\$142.80
Doméstica Popular C/D	\$36.75	\$126.00	\$219.45
Doméstica Media Baja	\$53.55	\$223.65	\$1,078.35
Doméstica Media	\$69.30	\$288.75	\$1,391.25
Doméstica Media Alta	\$128.10	\$382.20	\$1,842.75
Doméstica Residencial	\$185.85	\$475.65	\$2,293.20
Comercial Popular Mixto	\$126.00	\$388.50	\$1,877.40
Comercial Media Mixto	\$142.28	\$438.90	\$2,119.95
Comercial Residencial Mixto	\$200.55	\$618.45	\$2,988.30
Comercial Único	\$215.25	\$662.55	\$3,202.50
Comercial Preferencial	\$269.06	\$829.50	\$4,008.90
Comercial Consumo Bajo	\$46.20	\$142.80	\$688.80
Comercial Consumo Medio	\$98.70	\$304.50	\$1,472.10
Industriales	Servicio Medido		

Cuando la toma sin medidor sea de dimensión mayor a las indicadas, el monto de los derechos que causen, se determinarán en proporción al diámetro de la toma, tomando como referencia las cuotas asignadas y a criterio del Organismo Operador Municipal.

Artículo Décimo Primero.- Conforme a lo señalado en el artículo tercero del presente, tomándose como base la tarifa asignada del servicio de agua potable, estas tarifas incluyen un 20 % veinte por ciento, por derecho de alcantarillado sanitario, cuando el usuario cuente con este servicio.

Artículo Décimo Segundo.- Tomándose como base la tarifa asignada del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, así como a los demás conceptos aplicables cobrados por el Organismo Operador Municipal.

Artículo Décimo Tercero.- Respecto a los trabajos de instalación de las tomas domiciliarias de agua potable y descargas domiciliarias de drenaje sanitario en la vía pública, que son autorizadas y contratadas por el Organismo Operador Municipal se calculará un costo adicional al pago del contrato el cual está sujeto a la tabla siguiente:

Tomas domiciliarias de agua potable			
	Concepto	Unidad	P.U
MATERIAL	Abrazadera para diámetro menor hasta 6"	PZA.	\$92.86
	Tubo galvanizado 1/2"	ML.	\$33.42
	Sujetador PVC 1/2"	PZA.	\$12.59
	Cople de fierro galvanizado 1/2"	PZA.	\$3.12
	Codo de fierro galvanizado 1/2"	PZA.	\$4.40
	Cemento gris	BULTO	\$116.97
	Manguera de hidráulica negra 1/2"	ML.	\$4.58
	Grava arena	M3	\$200.97
	Material de banco (base hidráulica)	M3	\$166.25
	Material de banco (balastre)	M3	\$133.98
MANO DE OBRA	Excavación a mano	M2	\$58.31
	Relleno a mano apisonado	M2	\$29.16
	Reposición de base hidráulica con material de banco	M2	\$23.71
	Limpieza, carga y retiro de escombros	LOTE	\$7.49
	Demolición a mano de concreto hidráulico	M2	\$139.46
	Reposición de concreto hidráulico de 15 cm de espesor	M2	\$66.50
	Demolición a mano de concreto asfáltico	M2	\$126.84
	Reposición de concreto asfáltico de 10 cm de espesor	M2	\$46.90
	Afloje y retiro a mano de adoquín	M2	\$25.83
	Reacomodo de adoquín	M2	\$31.00
	Excavación a mano de zanja	M.L.	\$8.87
	Relleno a mano apisonado de zanja	M.L.	\$11.19
	Demolición a mano de concreto hidráulico (ranura)	M.L.	\$24.64
	Reposición de concreto en ranura	M.L.	\$25.89
	Demolición a mano de concreto asfáltico ranura	M.L.	\$1.62
	Reposición de concreto asfáltico (ranura)	M.L.	\$13.34
	Afloje y retiro a mano de adoquín	M.L.	\$3.87
MAQUINARIA	Cortadora de pavimento (doble línea)	M.L.	\$57.75
	Rotomartillo	HORA	\$105.00
	Motocompactor	HORA	\$105.00
	Retroexcavadora	HORA	\$525.00
Descargas domiciliarias de drenaje sanitario			
	Concepto	Unidad	P.U
MATERIAL	Tubería de PVC sanitario reforzado de 6" de diámetro	METRO	\$83.24
	Codo de PVC sanitario de 6" de diámetro	PZA	\$47.84
	Cople PVC sanitario 6" de diámetro	PZA	\$18.90
	Cemento gris	BULTO	\$116.97
	Grava arena	M3	\$200.97
	Material de banco (base hidráulica)	M3	\$166.25

	Material de banco (balastre)	M3	\$133.98
MANO DE OBRA	Excavación a mano de zanja	M.L.	\$71.87
	Relleno a mano apisonado de zanja	M.L.	\$38.51
	Reposición de base hidráulica con material de banco	M.L.	\$11.11
	Limpieza, carga y retiro de escombros	LOTE	\$20.21
	Demolición a mano de concreto hidráulico en vialidad	M.L.	\$71.13
	Reposición de concreto hidráulico	M.L.	\$34.86
	Reposición de base hidráulica con material de banco	M.L.	\$9.17
	Reposición de concreto asfáltico	M.L.	\$27.58
	Afloje y retiro a mano de adoquín	M.L.	\$21.96
	Reacomodo de adoquín	M.L.	\$26.34
MAQUINARIA	Cortadora de pavimento (doble línea)	M.L.	\$57.75
	Rotomartillo	HORA	\$105.00
	Motocompactor	HORA	\$105.00
	Retroexcavadora	HORA	\$525.00

Dichos trabajos serán de manera obligada ejecutados por personal del Organismo Operador Municipal y sólo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos a través de un permiso por escrito con la condición de que sea a través de una empresa constructora que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo, la calidad y seguridad de los trabajos.

De la misma manera se considerará si los trabajos a realizar se originen por la rehabilitación de una toma domiciliaria de agua potable o una descarga domiciliaria de drenaje sanitario en la vía pública que también serán con cargo al usuario, dando previo aviso al usuario, notificándole tal medida y mencionándole la razón por la que este Organismo Operador Municipal tomó esa determinación e informarle que los gastos que genere dicha reparación son con cargo al usuario de la toma domiciliaria contratada en dicho inmueble y conforme a los costos mencionados en el presente artículo.

Artículo Décimo Cuarto.- El usuario cubrirá al Organismo Operador Municipal, las cuotas y derechos por:

- I. Constancias de no adeudos de servicios, la cantidad de \$80.00. (Ochenta pesos 00/100 M.N.);
- II. Cambio de nombre al contrato por el servicio de una toma, previo a la acreditación del nuevo propietario o poseedor del bien inmueble, la cantidad de \$101.00. (Ciento un pesos 00/100 M.N.);
- III. Certificación o copias certificadas, por cada página, se pagará \$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.);

- IV. Por el permiso de rehabilitación de tomas o descargas domiciliarias de agua potable y drenaje sanitario se pagara \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.);
- V. Por copias simples por página la cantidad de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.); y,
- VI. Por aquellas tomas domiciliarias que han sido suspendidas temporalmente por la no utilización del servicio, serán reconectadas a solicitud del usuario, debiendo pagar el costo respectivo por los materiales y mano de obra requerida para que dicha toma quede en uso, lo anterior en base a la inspección o verificación que realice este Organismo Operador Municipal.

Artículo Décimo Quinto.- La autorización para conectarse a las redes del Sistema Municipal de Agua Potable y alcantarillado Sanitario, independientemente del costo del contrato respectivo, del material, incluido el medidor, serán por cuenta del usuario solicitante, lo cual causará derechos que se pagarán conforme a las siguientes tarifas.

TIPOS			
ZONA	½"	¾"	1"
POPULAR	\$187.11	\$266.81	\$386.93
MEDIA	\$266.81	\$400.21	\$733.43
RESIDENCIAL	\$507.05	\$747.29	\$1,600.83
COMERCIAL	\$640.45	\$1,307.46	\$1,641.26
INDUSTRIAL	\$823.62	\$1,681.39	\$2,110.66

Para efectuar los pagos de los derechos de conexión en el uso comercial preferente, industrial, fraccionamiento tipo condominios, edificios de departamentos y oficinas, se cobrarán por litro por segundo requerido, de la siguiente forma:

Uso Industrial o Comercial preferente	\$260,909.25	por un LT/SEG.
Tipo Residencial	\$260,909.25	por un LT/SEG.
Tipo Medio	\$160,142.85	por un LT/SEG.
Tipo Medio Interés Social	\$128,084.25	por un LT/SEG.
Tipo Popular	\$98,471.10	por un LT/SEG.

La solicitud para la conexión de nuevas tomas, con diámetros superiores a los señalados en este artículo, así como el monto de los derechos que causen, se determinarán en proporción al diámetro de la toma solicitada y será el Organismo Operador Municipal quien lo determine, siempre y cuando no se afecten las condiciones del sistema.

Cuando un servicio hubiera sido introducido en una zona y/o colonia, y para lo cual fue necesaria la participación del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los montos de los derechos a conectarse a la red, deberán ser determinados por el Organismo Operador Municipal y en ningún caso será menor a los señalados en el presente artículo.

Artículo Décimo Sexto.- En el caso de que el Organismo Operador Municipal denominado CAPASU, suspenda o restrinja los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble, el propietario y/o poseedor tendrá que cubrir para la reconexión de dichos servicios los siguientes derechos:

- A) Por reconexión de la toma de agua potable pagará \$161.00 (Ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.).
- B) Por reconexión de drenaje sanitario pagará \$334.00 (Trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Nota: Tratándose de uso comercial se cubrirá dicha cantidad más el I.V.A. correspondiente.

De igual forma al usuario que se le haya suspendido o restringido los servicios públicos, independientemente del costo por reconexión, cubrirá los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

Artículo Décimo Séptimo.- Las escuelas Federales, Estatales y Municipales (de gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Doméstico Popular, y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Doméstico Medio, así mismo pagarán el servicio de saneamiento conforme a la zona donde se ubiquen.

Artículo Décimo Octavo.- Por lo que se refiere a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus modalidades mencionadas en el presente Decreto y que los mismos sean jubilados, pensionados, pertenecientes al INAPAM o en general todas aquellas personas que acrediten ser de la tercera edad, así como las personas incapacitadas físicamente para trabajar, que sean propietarios o poseedores de un solo predio, pagarán el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, conforme lo establezca el Organismo Operador Municipal y en zonas residenciales obligadamente bajo estudio socioeconómico.

El Organismo Operador Municipal aplicará estudio socioeconómico a cualquier usuario del uso doméstico que lo solicite y el pago será en relación al resultado del mismo y establecido por el propio Organismo Operador municipal.

Artículo Décimo Noveno.- Los derechos por el servicio de saneamiento de conformidad con el artículo tercero del presente, se pagarán de forma mensual o bimestral, conjuntamente con las tarifas de agua potable, de acuerdo con las siguientes tarifas:

SANEAMIENTO-	
USO	COSTO MENSUAL
Doméstica Popular S/D	\$0.00
Doméstica Popular C/D	\$12.60
Doméstica Media Baja	\$23.10
Doméstica Media	\$23.10
Doméstica Media Alta	\$23.10
Doméstica Residencial	\$63.00
Comercial Mixto Popular	\$43.05
Comercial Mixto Media	\$48.30
Comercial Mixto Residencial	\$68.25
Comercial Único	\$73.50
Comercial Preferencial	\$91.88
Comercial Bajo Consumo	\$23.10
Comercial Medio Consumo	\$23.10
Industriales	Servicio Medido + C.E.

C. E.= Contaminantes Excedidos.

La tarifa industrial se tomará como base la señalada y se incrementará de conformidad a la cantidad de contaminantes vertidos junto con el volumen de agua descargado en el incumplimiento de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal para la cual se anexan las siguientes tablas.

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO MUNICIPAL

PARÁMETROS (MILIGRAMO POR LITRO)	CONCENTRACION	
	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO
TEMPERATURA (°C)	40	40
MATERIA FLOTANTE	AUSENTE	AUSENTE
GRASAS Y ACEITES	50	75
SÓLIDOS SEDIMENTABLES (MILILITROS POR LITRO)	5	7.5
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	75	125
DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO 5	75	150
NITROGENO TOTAL	40	60
FÓSFORO TOTAL	20	30
ARSÉNICO	0.5	0.75
CADMIO	0.5	0.75
CIANURO	1	1.5
COBRE	10	15
CROMO	0.5	0.75
MERCURIO	0.01	0.015
NIQUEL	4	6
PLOMO	1	1.5
ZINC	6	9

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE CONTAMINANTES DE LAS DESCARGAS RESIDUALES.

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMO							
	CONTAMINANTES BÁSICOS				METALES PESADOS Y CIANURO			
	1er. TRIM.	2do. TRIM.	3er. TRIM.	4to. TRIM.	1er. TRIM.	2do. TRIM.	3er. TRIM.	4to. TRIM.
MAYOR DE 0.0 HASTA 0.50	\$4.23	\$4.87	\$5.91	\$8.88	\$154.49	\$170.01	\$195.46	\$244.42
MAYOR DE 0.50 HASTA 0.75	\$4.87	\$5.52	\$6.56	\$9.44	\$150.93	\$193.06	\$218.59	\$267.45
MAYOR DE 0.75 HASTA 1.0	\$5.52	\$6.15	\$7.20	\$10.08	\$200.74	\$216.11	\$241.73	\$290.80
MAYOR DE 1.0 HASTA 1.25	\$6.15	\$6.80	\$7.83	\$10.72	\$223.94	\$239.33	\$264.94	\$313.77
MAYOR DE 1.25 HASTA 1.50	\$6.80	\$7.43	\$8.47	\$11.36	\$247.16	\$262.53	\$288.15	\$336.98
MAYOR DE 1.50 HASTA 1.75	\$7.43	\$8.07	\$9.12	\$11.84	\$270.38	\$285.75	\$316.70	\$360.19
MAYOR DE 1.75 HASTA 2.00	\$8.07	\$8.73	\$9.77	\$12.47	\$293.58	\$308.84	\$334.57	\$383.41
MAYOR DE 2.0 HASTA 2.25	\$8.73	\$9.37	\$8.80	\$9.92	\$316.80	\$332.18	\$357.79	\$406.60
MAYOR DE 2.25 HASTA 2.50	\$9.37	\$10.01	\$11.05	\$13.77	\$340.01	\$355.38	\$381.00	\$429.82
MAYOR DE 2.50 HASTA 2.75	\$10.01	\$10.01	\$11.68	\$14.41	\$363.23	\$379.23	\$404.22	\$456.68
MAYOR DE 2.75 HASTA 3.00	\$10.64	\$11.29	\$12.33	\$15.04	\$386.43	\$401.81	\$427.42	\$476.25
MAYOR DE 3.0 HASTA 3.25	\$11.29	\$11.92	\$12.96	\$15.69	\$409.65	\$425.02	\$450.64	\$496.26
MAYOR DE 3.25 HASTA 3.50	\$11.92	\$12.57	\$13.61	\$16.32	\$432.86	\$448.23	\$473.85	\$522.67
MAYOR DE 3.50 HASTA 3.75	\$12.57	\$13.20	\$14.24	\$16.97	\$456.07	\$471.45	\$497.06	\$545.98
MAYOR DE 3.75 HASTA 4.0	\$13.20	\$13.84	\$14.88	\$17.62	\$479.28	\$494.66	\$520.28	\$569.09
MAYOR DE 4.0	\$14.41	\$15.21	\$16.01	\$18.41	\$502.66	\$518.67	\$544.28	\$592.31

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplica los kilogramos incumplidos en el bimestre por la cuota en pesos por kilogramo que corresponde a su índice, cuyo monto se sumará al costo base de la tarifa mensual y será el monto total a pagar en el bimestre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º primero de Enero del año 2011, dos mil once.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 36, fracción XIV de la Ley, deberá aprobarse, expedirse y publicarse el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el mes de diciembre del año inmediato anterior a aquel que corresponda las cuotas y tarifas; las cuales deberán ser publicadas en los estrados de las oficinas municipales del Organismo Operador Municipal, correspondiente y podrá en su caso, difundirse en otros medios que permitan darlo a conocer a los usuarios.

TERCERO.- El Organismo Operador Municipal de Uruapan, Michoacán, denominado CAPASU aplicará las cuotas y tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

CUARTO.- El Organismo Operador Municipal de Uruapan, Michoacán, denominado CAPASU, durante el año 2011, dos mil once, hará una actualización, depuración y reclasificación de los usos, así como su clasificación, subclasificación y subdivisión que integra el Padrón de Usuarios de los Servicios Públicos en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, de conformidad como lo marca la ley y el presente Decreto.

La reclasificación de usos por lo que toca a la clasificación, subclasificación y subdivisión que realice el Organismo Operador Municipal será aplicada por éste discrecionalmente previa inspección, verificación o dictamen efectuado, el cual se hará del conocimiento del usuario bajo las formas legales previstas.

QUINTO.- Las Juntas Locales Municipales, así como las Tenencias o Encargaturas del Orden pertenecientes al Municipio de Uruapan, Michoacán, propondrán las cuotas o tarifas de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento al Organismo Operador

Municipal, denominado CAPASU, para que éste, asesore sobre las cuotas o tarifas a aplicar, las cuales serán publicadas en los estrados de las Juntas Locales Municipales, Tenencias o Encargaturas del Orden correspondientes.

SEXTO.- Las empresas constructoras que construyan o edifiquen viviendas en el Municipio de Uruapan, Michoacán, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, incluyendo ramal, cuadro y en el que estará incluido obligatoriamente el medidor volumétrico en cada una de las viviendas, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda.

El costo de la contratación de los servicios públicos es independiente del pago de los derechos de conexión al que están obligados.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

C. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL (FIRMADO).

EL C. LIC. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: que el presente DECRETO fue presentado durante el punto tercero del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de diciembre del 2010, dos mil diez, para la aprobación de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, habiendo sido aprobado por mayoría por los miembros del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, bajo el acuerdo número 238/2010/44SE.

Se expide la presente para los usos legales correspondiente en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre de 2010, dos mil diez.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
(Firmado)

Este Decreto consta de 09 (nueve) fojas.



